FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025



# ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, ha establecido la tasa por utilización de piscinas municipales que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las piscinas municipales.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4º. Responsables**

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los índicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo en los supuestos del art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
Código Seguro de Verificación: MWAA AAHU U2HX 9CHQ QATJ
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES - SEFYCU 6397266
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://alberueladetubo.sedipualba.es/

**Artículo 6º. Tipo de gravamen y Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas a continuación:

| | |
|---|---|
| Entrada diaria: | 3 € |
| Abonos de temporada: | |
| - De 0 a 6 años | gratuito |
| - De 7 a 16 años | 25€ |
| - A partir de 17 años | 30€ |
| - Mayores de 65 años | 25€ |
| Entrada y abonos de menores de 5 años: | gratuito |

*(acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2023, anuncio publicado en el BOP núm. 244 de 27 de diciembre de 2023).*

**Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo**

El periodo impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga cuando se inicie la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales.

No se permitirá la utilización de las instalaciones en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 8º. Normas de gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 9º.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2025 y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación